

ACUERDO IEEPCO-CG-10/2018, RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO RA/01/2018 y RA/02/2018 ACUMULADO.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto del financiamiento público estatal del Partido Social Demócrata, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número RA/01/2018 y RA/02/2018 acumulado.

ANTECEDENTES:

- I. Por acuerdo número IEEPCO-CG-1/2017 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión extraordinaria de fecha 20 de enero del 2017, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2017.
- II. Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-22/2017, dado en sesión ordinaria de fecha 17 de abril del 2017, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos, correspondiente a los meses de marzo a diciembre del dos mil diecisiete, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JRC-83/2017 y acumulados.
- III. Por resolución del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-RCG-03/2017, aprobada en sesión extraordinaria de fecha 26 de septiembre del 2017, se declaró procedente el registro como Partido Político Local de la Organización Estatal de Ciudadanas y Ciudadanos "Shuta Yoma A.C." bajo la denominación de Partido Social Demócrata.
- IV. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-56/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, se determinó el Financiamiento Público Estatal para los Partidos Políticos, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2017, debido al registro del Partido Político Local Social Demócrata.

- V. Conforme a lo mencionado, el seis de noviembre del dos mil diecisiete, el Partido Social Demócrata presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Recurso de Apelación en contra del acuerdo referido en el antecedente anterior.
- VI. Mediante resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente número JDC/118/2017, de fecha trece de noviembre del dos mil diecisiete, ordenó al Consejo General de este Instituto otorgar el registro a la Organización Estatal de Ciudadanas y Ciudadanos "LEXIE A.C." como Partido Político Local bajo la denominación de Partido de Mujeres Revolucionarias; en virtud de lo anterior, con fecha veintitrés de noviembre del presente año, se otorgó la constancia respectiva.
- VII. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-71/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta de noviembre del dos mil diecisiete, se determinó el Financiamiento Público Estatal para los Partidos Políticos, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del 2017, debido al registro del Partido Político Mujeres Revolucionarias.
- VIII. Con fecha veintidós de diciembre del dos mil diecisiete el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el expediente número RA/15/2017, misma que fue notificada a este Instituto el veintiséis del mismo mes y año; en cumplimiento a lo anterior, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-81/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta de diciembre del dos mil diecisiete, el Consejo General determinó respecto del financiamiento público estatal del Partido Social Demócrata, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número RA/15/2018.
- IX. Inconformes con lo acordado los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Unidad Popular, presentaron diversos recursos de apelación en contra del acuerdo referido en el párrafo que antecede; en virtud de lo anterior con fecha seis de febrero del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en los expedientes RA/01/2018 y RA/02/2108 acumulados, conforme a lo siguiente:

"PRIMERO. Se decreta la acumulación del expediente más reciente (RA/02/2018), al expediente más antiguo

(RA/01/2018); por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia, a los autos del medio de impugnación acumulado, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente sentencia.

SEGUNDO. *Se declaran **fundados** los agravios hechos valer por los recurrentes, en términos del CONSIDERANDO SEXTO de esta resolución.*

TERCERO. *Se **revoca** el acto reclamado en términos del CONSIDERANDO SEXTO de esta determinación.*

CUARTO. *Se **ordena** a la autoridad responsable, que dicte un nuevo acuerdo sin que afecte las prerrogativas de los partidos políticos del financiamiento público correspondiente al año dos mil diecisiete y haga las gestiones necesarias y suficientes para poder otorgar al Partido Social Demócrata, las prerrogativas relativas al mes de septiembre, en términos del CONSIDERANDO SEXTO del presente fallo.”*

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la Legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Local y la Legislación correspondiente.
6. Como lo establece el artículo 50 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidaturas independientes ministrar a los Partidos Políticos y candidatos independientes el financiamiento al que tienen derecho, conforme a lo previsto en la Ley, así como apoyar en las gestiones de

los partidos políticos, para que puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.

Cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral Local.

7. En términos de los artículos 1, 5 y 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, por medio del presente acuerdo se procede al estudio del cumplimiento de la sentencia aprobada por el honorable Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, en el considerando sexto de la sentencia recaída a los Recursos de Apelación RA/01/2018 y RA/02/2018 acumulados, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, determina lo siguiente:

*“Efectos de la sentencia. Toda vez que el agravio hecho vale por el Partido del Trabajo, consistente en que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, se excedió en sus facultades al determinar la devolución de cierto porcentaje de prerrogativas a los partidos, resulta **fundado**, de acuerdo con las razones expuestas en el presente considerando, los efectos de la presente resolución son los siguientes:*

*1. Se **revoca** el acuerdo impugnado denominado “ACUERDO IEEPCO-CG-81/2017, RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE RA/15/2017”, dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el efecto de que dicho responsable, a la brevedad, dicte un nuevo acuerdo sin que afecte las prerrogativas de los partidos políticos del financiamiento público correspondiente al año dos mil diecisiete.*

2. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, hará las gestiones necesarias y suficientes para poder otorgar al Partido Social Demócrata, las prerrogativas relativas al mes de septiembre”.

En razón de lo señalado, y en estricto cumplimiento a lo determinado por la sentencia referida, esta autoridad electoral considera procedente dictar un acuerdo sin afectar las prerrogativas de los partidos políticos del financiamiento público correspondiente al año dos mil diecisiete.

Con base en lo anterior, en primer término se reconoce el financiamiento público del Partido Social Demócrata, correspondiente al mes de septiembre del dos mil diecisiete por las cantidades de:

Actividades ordinarias	Actividades específicas
\$ 208,258.44	\$ 10,625.43

En segundo término, y en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes números RA/01/2018 y RA/02/2018 acumulados, se deben efectuar las gestiones necesarias y suficientes para poder otorgar al Partido Social Demócrata, las prerrogativas relativas al mes de septiembre; en virtud de lo cual, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidaturas independientes a través de la Coordinación de Administración, ambas de este Instituto, para que realicen las actividades inherentes con las instancias competentes para dar cabal cumplimiento a lo determinado en la sentencia aludida.

8. Que en virtud de que el financiamiento público corresponde a gastos etiquetados provenientes del presupuesto del Gobierno del Estado y considerando que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó su Presupuesto para el ejercicio fiscal 2018 en el dos mil diecisiete, y la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca objeto del presente acuerdo fue determinada el seis de febrero del presente año, se considera procedente solicitar al Ejecutivo del Estado que ordene a la Secretaría de Finanzas para que entregue la respectiva ampliación presupuestal, a fin de garantizar el oportuno financiamiento del Partido Social Demócrata del mes de septiembre del dos mil diecisiete, y dar cumplimiento a la resolución dictada por el órgano jurisdiccional local.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER; 50 fracciones VII y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Oaxaca, así como 1, 5 y 34 de la Ley del Sistema de

Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En cumplimiento de sentencia dictada por Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes números RA/01/2018 y RA/02/2018 acumulados, al Partido Social Demócrata le corresponden por concepto de financiamiento público del mes de septiembre del dos mil diecisiete las cantidades siguientes:

Actividades ordinarias	Actividades específicas
\$ 208,258.44	\$ 10,625.43

SEGUNDO. Para cumplir con la sentencia dictada por Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes referidos, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes para que a través de la Coordinación Administrativa, ambas de este Instituto, efectúen las gestiones necesarias y suficientes para poder otorgar al Partido Social Demócrata, las prerrogativas relativas al mes de septiembre.

TERCERO. En los términos expuestos en el considerando número 7 del presente acuerdo, se solicita al Ejecutivo del Estado ordene a la Secretaría de Finanzas para que otorgue la respectiva ampliación presupuestal, a fin de garantizar el oportuno financiamiento del Partido Social Demócrata del mes de septiembre del dos mil diecisiete, y dar cumplimiento a la resolución dictada por el órgano jurisdiccional local.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al Poder Ejecutivo del Estado y al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintidós de febrero del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ